



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

*"2018, Año del V Centenario
del Encuentro de Dos Mundos
en Tabasco"*

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

DR. ROSENDO GÓMEZ PIEDRA
Secretario de Gobierno

LIC. JORGE A. CORNELIO MALDONADO
Dirección General de Asuntos Jurídicos SEGOB

12 DE DICIEMBRE DE 2018



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 10114

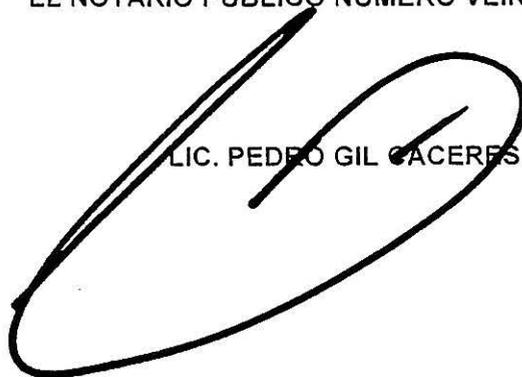
AVISO NOTARIAL**LIC. PEDRO GIL CÁCERES**NOTARIO PÚBLICO NO. 24
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**LIC. MORAYMA GONZÁLEZ MORALES**NOTARIO ÁDSCRITO
VILLAHERMOSA, TAB.

""Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: República Mexicana-Estados Unidos Mexicanos- Lic. Pedro Gil Cáceres, Notario Público Número Veinticuatro, en cumplimiento a lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por Escritura Pública número 7592 (SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS) del Volumen CXXII, otorgada ante mí, el 5 de Noviembre del 2018, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria del extinto FERNANDO RABELO RUIZ DE LA PEÑA. Los señores FERNANDO, DORIS, HEIDI, GONZALO Y KARIN DE LOS APELLIDOS RABELO HARTMANN, aceptaron la herencia y se reconocieron sus derechos hereditarios y el señor FERNANDO RABELO HARTMANN, aceptó el cargo de Albacea Substituto que le fue conferido por el Testador, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes relictos.""

Villahermosa, Tabasco, 05 de Diciembre del 2018.

ATENTAMENTE:**EL NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTICUATRO**

LIC. PEDRO GIL CÁCERES.





No.- 10116

JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Que en el expediente número 801/2018, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE RICARDO ALVAREZ CAMARA, NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIA JUDICIAL Y REPRESENTANTE DE LOS BIENES DEL AUSENTE, promovido por ELIZABETH PEREZ ZURITA, con fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se dictó un proveído que copiado íntegramente dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana ELIZABETH PEREZ ZURITA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia certificada del acta de matrimonio número 00311 celebrado entre RICARDO ALVAREZ CAMARA y ELIZABETH PEREZ ZURITA, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; copia certificada del acta de nacimiento número 00882, a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; copia certificada del acta de nacimiento número 01993, a nombre de ELIZABETH PEREZ ZURITA, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; copia certificada del acta de nacimiento número 01178, a nombre de DAVID ALVAREZ PEREZ, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; copia certificada del acta de nacimiento número 00658, a nombre de CAROLINA ALVAREZ PEREZ, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; copia de la CURP a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA; copia certificada de tres escrituras de número 12 (docs), 2,845 (dos mil ochocientos cuarenta y cinco) y 13.011 (trece mil once); original de dos facturas número H25-01623 y 080, a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA; copia de una carta bajo protesta de decir verdad a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA; original y copia de un recibo de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho; siete facturas electrónicas a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA; copia electrónica de dos comprobantes fiscales a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA; copia al carbón de dos recibos números 11168 y 11167; original de un recibo de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce; copia simple de tres oficios de comunicación de aceptación al programa alianza para el campo, a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA; copia simple de una notificación para el solicitante de fecha dos de julio de dos mil catorce a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA; copia simple de un acta entrega-recepción a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA; copia simple de un certificado de registro; promoviendo en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE RICARDO ALVAREZ CAMARA, NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIA JUDICIAL Y REPRESENTANTE DE LOS BIENES DEL AUSENTE.

SEGUNDO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712 y 749 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda y, con atento oficio dáse aviso de su inicio a la H. Superioridad; y la intervención al agente del Ministerio Público adscrito al juzgado, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Ahora, en razón que la promovente ofrece pruebas para acreditar la procedencia del presente Procedimiento Judicial No Contencioso, con fundamento en el artículo 243 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en relación con el diverso 714 del Código Adjetivo Civil en vigor, se procede a proveer sobre la admisión y preparación de dichas pruebas, admitiéndose las siguientes:

A) DOCUMENTALES, consistentes en:

Copia certificada del acta de matrimonio número 00311 celebrado entre RICARDO ALVAREZ CAMARA y ELIZABETH PEREZ ZURITA.

Copia certificada del acta de nacimiento número 00882, a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA.

Copia certificada del acta de nacimiento número 01993, a nombre de ELIZABETH PEREZ ZURITA.

Copia certificada del acta de nacimiento número 01178, a nombre de DAVID ALVAREZ PEREZ.

Copia certificada del acta de nacimiento número 00658, a nombre de CAROLINA ALVAREZ PEREZ.

Copia de la CURP a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA.

Copia certificada de tres escrituras de número 12 (docs), 2,845 (dos mil ochocientos cuarenta y cinco) y 13.011 (trece mil once).

Original de dos facturas número H25-01623 y 080, a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA.

Copia de una carta bajo protesta de decir verdad a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA.

Original y copia de un recibo de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

Siete facturas electrónicas a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA.

Copia electrónica de dos comprobantes fiscales a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA.

Copia al carbón de dos recibos números 11168 y 11167.

Original de un recibo de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce.

Copia simple de tres oficios de comunicación de aceptación al programa alianza

para el campo, a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA.

Copia simple de una notificación para el solicitante de fecha dos de julio de dos mil catorce a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA.

Copia simple de un acta entrega-recepción a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA.

Copia simple de un certificado de registro.

Mismas que se tienen por desahogadas en razón de su propia naturaleza.

CUARTO. Con apoyo en el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, hágase las publicaciones de este proveído mediante EDICTOS en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, dichas publicaciones deberán hacerse durante TRES MESES con intervalos de QUINCE DIAS, haciéndole saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano RICARDO ALVAREZ CAMARA, promovido por ELIZABETH PEREZ ZURITA, para que aquellas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna a la solicitud, comparezcan a este Juzgado a deducirla antes de los CUATRO MESES que sigan a la fecha de la última publicación.

QUINTO. De igual manera, de conformidad con los artículos 651, 658, 659 y 694, fracción I, del Código Civil en vigor en el Estado, téngasele por nombrando como Depositario Judicial y Representante del Ausente RICARDO ALVAREZ CAMARA, para efectos de administrar los bienes inmuebles y muebles que detalla en su solicitud, a la cónyuge ELIZABETH PEREZ ZURITA, quien deberá comparecer en el local de este juzgado, después de las trece horas de cualquier día hábil de oficina a aceptar y protestar el cargo conferido, debiéndose identificar con documento idóneo y traer una copia de la misma, de conformidad con el artículo 414, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Téngasele al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Melchor Ocampo número 113, Colonia Centro de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada FABIOLA LUCIANO CASASUS y a los pasantes en derecho JOSE MARIA DIAZ RODRIGUEZ y RUBEN ROSADO DIONICIO, asimismo nombra como sus abogado patronos a los licenciados YADIRA LANESTOSA CONTRERAS, ALDRIN ANTONYO LOPEZ DE LA ROSA ASENCIO, MARCO ANTONIO VAZQUEZ AQUINO y NEFTALI CASTILLO HERRERA, designación que se les tiene por hecha, acorde a lo previsto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor.

SÉPTIMO. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal, hagan saber si están de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.

OCTAVO. Toda vez que la promovente exhibe copia de los documentos que anexa a su escrito inicial de demanda, guardes los mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, previo coteo que realice la secretaria.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, LICENCIADO FRANCISCO PAÚL ALVARADO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO SEBASTIÁN ALBERTO ZENTENO MUÑOZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por TRES MESES con intervalos de QUINCE DIAS, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
LIG. SEBASTIÁN ALBERTO ZENTENO MUÑOZ.



No.- 10115

INFORMACIÓN DE DOMINIO

"EDICTOS"

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 589/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL GUSTAVO ADOLFO DOMÍNGUEZ CHARLES, CON FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO EL CUAL COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO.

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO. A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos.- La razón Secretarial se acuerda.

Primero.- Se tiene por presentado al ciudadano Gustavo Adolfo Domínguez Charles, promovente en el presente procedimiento, con su escrito de cuenta con el cual viene a dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante auto de tres de mayo del presente año y exhibe el Certificado de Predio a nombre de Persona Alguna, de treinta de mayo de dos mil dieciocho, expedido por la Dirección del Registro Público de Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, Copia simple de oficio CM/426/2018 signado por la Subdirectora d Catastro Municipal de Comalcalco, Tabasco, y Copia 169/2018, signado por el Registrador Público de Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, y cuatro copias de la documental antes citada; en tal circunstancia se acuerda lo siguiente:

Segundo.- Por presentado al ciudadano Gustavo Adolfo Domínguez Charles, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: Contrato de Compraventa de los Derechos de Posesión, a nombre de Gustavo Adolfo Domínguez Charles; Manifestación Catastral de fecha once de diciembre de dos mil cinco, a nombre de Gustavo Adolfo Domínguez Charles; Constancia de Dominio de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, a nombre de Gustavo Adolfo Domínguez Charles, expedida por la Subdirectora del Catastro Municipal de Comalcalco, Tabasco; Certificado de Predio a nombre de Gustavo Adolfo Domínguez Charles, de cuatro de abril del dos mil dieciséis, expedido por la Dirección del Registro Público de Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco; Copia de oficio 121 de quince de abril de dos mil dieciséis, expedido por la Directora del Registro Público de Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco; Copia de oficio 381 de veintisiete de abril de dos mil dieciséis, Subdirectora del Catastro Municipal de Comalcalco, Tabasco; Plano Original de diez de octubre de dos mil quince a nombre de Gustavo Adolfo Domínguez Charles; Recibo de pago con folio B4074 de nueve de marzo de dos mil dieciséis a nombre de Gustavo Adolfo Domínguez Charles; y tres traslados, con los que vienen a promover diligencias de Información de Dominio, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Norte Primera Sección de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 160.00 m2, con las siguientes colindancias:

- Al Norte: 8.00 metros con Manuel Villa Atayde;
- Al Sur: 8 metros con Calle 1;
- Al Este: 20.00 metros con Antonio Gallegos Olive; y
- Al Oeste: 20.00 metros con Anastacio Arias Córdova.

Tercero.- De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 589/2018, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes en sus domicilios siguientes:

- Manuel Villa Atayde, calle Mitla Manzana 4 Lote 7, del Fraccionamiento Villa Maya de Comalcalco, Tabasco;
- Antonio Gallegos Olive, Calle Revolución Manzana 10, Lote 1 de la Colonia Bicentenario; y
- Anastacio Arias Córdova, Calle Revolución, Manzana 5, Lote 24 de la Colonia Bicentenario de este municipio de Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

Quinto.- Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Sexto.- Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez penal de esta Ciudad, Juez Primero civil de esta Ciudad, Juez segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del registro civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

Séptimo.- Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si la demasia del predio rústico ubicado en la Ranchería Norte Primera Sección de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 160.00 m2, con las siguientes colindancias: al Norte: 8.00 metros con Manuel Villa Atayde; al Sur: 8 metros con Calle 1; al Este: 20.00 metros con Antonio Gallegos Olive; y al Oeste: 20.00 metros con Anastacio Arias Córdova, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Octavo.- En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

Noveno.- Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en el Despacho Jurídico & Agrario, ubicado en la calle David Bosada Norte número 303, esquina calle Aldama, Colonia Centro de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los licenciados Saúl del a Cruz Arellano y Joel de la Cruz López. Autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

El promovente designan como su abogado patrono al licenciados Saúl del a Cruz Arellano, designación que se le tiene por hecha de

conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, ya que dichos profesionistas tienen debidamente inscrita su cédula profesional en el libro que tales efectos se lleva en este H. Juzgado.

Décimo.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entro en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a).- la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a su disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c).- deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano jurisdiccional. Así mismo se le hace saber a las partes que

en caso de no manifestar al respecto se les tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR, JUEZA DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL JUZGADO DE PAZ DE
COMALCALCO TABASCO.
LICDA. MARISOL CAMPOS RUIZ



No.- 10094

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTOS.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 541/2016, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ROBERTO TORRES RENDON EN CONTRA DE JOSE DE LA CRUZ PEREZ CORNELIO, CON FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTO UN AUTO QUE LITERALMENTE DICE:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CUNDUACÁN, TABASCO, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Por presentado al actor Roberto Torres Rendón, con su escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con el artículo 577 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, donde se establece entre otras cuestiones, que se tendrá como precio de la finca hipotecada, el precio que señale el avalúo que "oportunamente" se presente, y además se especifica que en caso de que alguna de las partes no exhiba su avalúo dentro del plazo señalado, se entenderá su conformidad con el avalúo que "haya exhibido su contraria", en consecuencia, y en virtud que dicho avalúo realizado por el M. en V. Rafael Antonio García González, fue presentado oportunamente, y no fue objetado por las partes dentro del plazo que para ello se les concedió, se aprueba, y se toma como base para el remate.

Segundo. Atento a lo anterior, y como lo solicita el ejecutante Roberto Torres Rendón, en su escrito que se provee, con fundamento en los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 del Código Adjetivo civil vigente, sáquese a subasta pública y en primera almoneda al mejor postor, el siguiente bien inmueble hipotecado:

a) Fracción de Predio Rustico, ubicado en Ranchería José María Morelos y Pavon, de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de 00-03-14.53 Hectáreas, inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, bajo el número de folio 330619, del libro general de entradas, del libro de duplicados volumen 396, quedando afectado por dicho acto la fracción de predio rustico, cuenta catastral 021969, número de escritura 39750, volumen 396, asignándole a dicho predio un valor comercial de \$185,821.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.), el cual obra agregado en autos de la foja ciento diecinueve a ciento veinticinco de autos, siendo postura legal, la que cubre el monto total de este precio

Tercero. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de este juzgado, ubicado en la rancharía Huacapa y Amestoy de este municipio, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento, de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes, por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; y expídase los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, para su publicación a fin de convocar postores, en la inteligencia de que la subasta en cuestión, se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las diez horas en punto del trece de febrero de dos mil diecinueve.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Norma Edith Cáceres León, jueza civil de primera instancia del cuarto distrito judicial del Estado, ante la licenciada Silvia Colorado Maldonado, secretaria judicial, que certifica y da fe.

EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE NUEVE DIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE VILLAHERMOSA TABASCO; A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN TABASCO.

SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. SILVIA COLORADO MALDONADO



No. - 10113

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

PRESUNTOS HEREDEROS:

-ALVARO RODRÍGUEZ

-DELIA SOMARRIBA

DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 707/2018, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO JOSÉ ANTONIO SOMARRIBA, PROMOVIDO POR MARÍA DEL ROSARIO MONTEJO VERASALUZ, EN VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la ciudadana María del Rosario Montejo Verasaluz, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, se señalan las *once horas con treinta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho*, para que se celebre la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor a la cual deberán comparecer los interesados debidamente identificados con documento oficial en original y copia, sin cuyo requisito no tendrán intervención.

Se *será causa de suspensión de la audiencia la falta de pago de los derechos correspondientes de los oficios antes mencionados, quedando obligadas las partes a velar por el cumplimiento de tal situación, lo anterior de conformidad con el artículo 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.*

La fecha que antecede se fija por cuestiones de agenda dado el número de expedientes en trámites que se lleva en este juzgado, teniendo como apoyo la siguiente tesis jurisprudencial.

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándola con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafoela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita la ocurrente, insértese el presente auto, al edicto ordenado en el auto de veintiseis de agosto de dos mil dieciocho.

Se hace del conocimiento a la promovente, que en caso de no exhibir oportunamente el edicto ordenado en el auto de veintiseis de agosto del año actual, no se desahogará la diligencia señalada en el punto que antecede.

TERCERO. De conformidad con el artículo 140 del Código procesal civil en vigor en la entidad se hace saber a las partes, que a partir del 15 de Octubre de 2018, el nuevo titular de este juzgado es la Doctora María Isabel Solís García en sustitución del Doctor Francisco Javier Rodríguez Cortés.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho María Isabel Solís García, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la licenciada Asunción Frías Ovando Secretaria de Acuerdos, que autoriza, certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE AUTO DE VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: La razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentada la ciudadana María del Rosario Montejo Verasaluz, con su escrito de cuenta, y en cuanto a sus manifestaciones, respecto a que desconocen donde pueden ser notificados los CC. Álvaro Rodríguez y Delia Somarriba, por lo que ante tales manifestaciones; se ordena notificar la radicación del presente asunto a los presuntos herederos Álvaro Rodríguez y Delia Somarriba, por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que requiéraseles, para que dentro del término de CINCO DIAS HÁBILES, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acrediten su entroncamiento con el autor de la presente sucesión, de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

Notifíquese por lista y Cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora María Isabel Solís García, Jueza Quinto Familiar de primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada Asunción Frías Ovando, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA ONCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO

AUTO DE INICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A ONCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana María del Rosario Montejo Verasaluz, con su denuncia de cuenta y documentos anexos reseñados en la cuenta secretarial de este auto; con los que promueven el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto José Antonio Rodríguez Somarriba, *quien falleció el día dos de marzo del dos mil dieciocho a consecuencia de de insuficiencia cardiopulmonar aguda taponamiento cardiaco por ruptura patológica de ventriculo izquierdo* teniendo como su último domicilio el ubicado en el conjunto habitacional Jardines del sur, periférico Carlos Pellicer cámara número 1500 en la colonia tamulte de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la Jenuncia y se tiene por radcada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, registrase en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público a/crito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la Directora del Archivo General de Notarías, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el cujus del extinto José Antonio Rodríguez Somarriba, *quien falleció el día dos de marzo del dos mil dieciocho a consecuencia de de insuficiencia cardiopulmonar aguda taponamiento cardiaco por ruptura patológica de ventriculo izquierdo*, teniendo como su último domicilio el ubicado en el conjunto habitacional Jardines del sur, periférico Carlos Pellicer cámara número 1500 en la colonia tamulte de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Háciéndole saber a los denunciados que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (REINAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

CUARTO. Ahora bien y de la minuciosa revisión que se le realiza a la denuncia de cuenta y del acta de defunción número 00825, se encuentran asentados los nombres de Álvaro Rodríguez y Delia Somarriba, como padres del extinto, por lo que requiérase al denunciante para que en el término de cinco días hábiles, seguidos al en que surta sus efectos la debida notificación del presente proveído, proporcione los domicilios de los presuntos herederos Álvaro Rodríguez y Delia Somarriba, para efectos de hacerle saber la radicación del presente juicio, apercibidos que de no hacerlo reportará los perjuicios procesales que con ello sobreviniere, de conformidad con los artículos 89, 90 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

QUINTO. Como lo solicitan los promoventes se señalan las *NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO*, para que se celebre la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor a la cual deberán comparecer los interesados debidamente identificados con documento oficial en original y copia, sin cuyo requisito no tendrán intervención.

Se *será causa de suspensión de la audiencia la falta de pago de los derechos correspondientes de los oficios antes mencionados, quedando obligadas las partes a velar por el cumplimiento de tal situación, lo anterior de conformidad con el artículo 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.*

La fecha que antecede se fija por cuestiones de agenda dado el número de expedientes en trámites que se lleva en este juzgado, teniendo como apoyo la siguiente tesis jurisprudencial.

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándola con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 102/41. Díaz de López Rafoela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

SEXTO. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en el departamento B-2 conjunto habitacional Jardines del sur, periférico Carlos Pellicer cámara número 1500 en la colonia tamulte de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada Ana Lilia Olan Campos, y a los pasantes en derecho Gonzalo pampa Mondragón y Pascual Enrique Morales Carrasco de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil en Vigor.

Asimismo se tiene a la parte actora designando como su Abogado Patrono a la licenciada Ana Lilia Olan Campos, ampero advirtiéndose de la revisión minuciosa que se hace en el libro de Registro de Cédulas profesionales que se lleva en este juzgado, así como en el Registro de Cédulas profesionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se advierte que el mencionado profesionista, no tiene registrada su cédula profesional en este juzgado ni ante la mencionada institución, en consecuencia dígaselle que para que surta sus efectos tal designación el citado profesionista deberá en la primera actuación acreditar tener cédula profesional de Licenciado en derecho e inscribirla en el Libro de Registro que se lleva en este juzgado.

SEPTIMO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

OCTAVO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico

de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada ASUNCION FRIAS OVANDO, encargada del despacho por ministerio de ley del juzgado quinto familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretana de Acuerdos Licenciada MONICA YESENIA COLORADO DE DIOS, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR

CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR UNA SOLA OCASION SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLÁHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL
LICENCIADA ASUNCION FRIAS OVANDO.





No.- 10096

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE
EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **177/2013**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los licenciados MIGUEL OROPEZA HERNÁNDEZ y ALFREDO VELÁZQUEZ MÉNDEZ, ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DE GILBERTO CARAVEO OCHOA, en contra de LETICIA TORRES CALDERON (DEUDORA PRINCIPAL) y MELIDA CALDERÓN HERNÁNDEZ (AVAL), con fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se dictó un proveído, mismo que en lo conducente a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial que antecede, se provee al respecto.

PRIMERO. Presente al licenciado MIGUEL OROPEZA HERNANDEZ, endosatario en procuración de la parte acreedora, como lo solicita, y toda vez que la parte demandada, no hizo manifestación alguna con respecto a los avalúos exhibidos por el ingeniero Jesús Chapuz Hernández y Gilberto Méndez Arévalo, perito de la parte actora y perito en rebeldía de la parte demandada, por lo que les tiene por perdido el derecho, lo anterior de conformidad con el numeral 1078 del código de comercio.

Así mismo es de hacer notar, que por escrito del veinticuatro de octubre del presente año, el licenciado Miguel Oropeza Hernández, manifestó su conformidad con el avalúo emitido por el ingeniero Gilberto Méndez Arévalo, perito en rebeldía de la parte demandada, y siendo que dicho dictamen, ofrece mayor garantía a las ciudadanas Leticia Torres Calderón y Melida Calderón Hernández, se toma como base para el remate.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, así como los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese de nueva cuenta, a subasta pública y en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

Predio ubicado en la calle Profesor Luis F. Enríquez, s/n de esta ciudad, de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 82.75 metros cuadrados, inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio de esta ciudad, el día siete de marzo del dos mil diecisiete, bajo el embargo, partida 26723, quedando afectado el folio real 88072.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00100 M.N.), siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos, ubicado en este Centro de Justicia, con domicilio en la calle Otto Wolter Peralta sin número, Colonia Centro de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio, reformado, anúnciese la venta por tres veces dentro del término de

nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta entidad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

CUARTO. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las trece horas del día ocho de enero del dos mil diecinueve, haciéndose saber a las partes y/o postores, que después de la hora señalada, no habrá prórroga de espera.

QUINTO. Finalmente, con base en el principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA LILIANA MARIA LOPEZ SOSA, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE COMALCALCO, TABASCO, POR ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

----POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.-----

SECRETARIO JUDICIAL
LIC. GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ

LIC.GCHD/Mca
EXP. NUM: 177/2013



No.- 10093

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA Y DESIGNACIÓN DE TUTOR.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 726/2018, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA Y DESIGNACIÓN DE TUTOR, PROMOVIDO POR OSCAR EDUARDO GONZÁLEZ ESPINAL Y MARIA ISABEL JIMÉNEZ CORDOVA, EN CONTRA DE NORMA CRISTINA ESPINAL Y ARLEX ORLANDO LEIVA BLANCO; CON FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Tomando en cuenta lo manifestado por los actores OSCAR EDUARDO GONZÁLEZ ESPINAL y MARIA ISABEL JIMÉNEZ CORDOVA, y para no afectar el desarrollo educativo, de los menores de identidad reservada de iniciales J. O. L. E. y C.G.L.E., de conformidad con los artículos 71, 733 y 736 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; se les declara de plano el estado de minoría de los menores antes citados, y con apoyo en el arábigo 444, del Código Civil en vigor, se tiene a bien designar como tutores provisionales, mientras se resuelve en definitiva el presente expediente, a los ciudadanos OSCAR EDUARDO GONZÁLEZ ESPINAL y MARIA ISABEL JIMÉNEZ CORDOVA, y puedan ser estos quienes realicen los trámites correspondientes a la educación y desarrollo de los menores en cita; aunado a que los menores de identidad reservada se encuentran viviendo con los promoventes del presente juicio.

SEGUNDO. En consecuencia del punto que antecede, gírese atento oficio al licenciado JULIO CESAR JIMÉNEZ ARIAS, del Sistema Nacional de Bachillerato, (COBATAB), Plantel número 4, Macuspana, Tabasco; haciéndole saber que en este Juzgado se encuentra radicado el expediente 726/2018, relativo al juicio ordinario Civil de Preferencia de Guarda y Custodia y Designación de Tutor; promovido por OSCAR EDUARDO GONZÁLEZ ESPINAL y MARIA ISABEL JIMÉNEZ CORDOVA, el cual se encuentra en trámite; así como se le informa que a partir de esta fecha los tutores interinos, mientras se resuelve en definitiva el presente asunto, son los antes citados, quienes podrán realizar los trámites que se requieran para la educación y desarrollo de los menores de identidad reservada de iniciales J. O. L. E. y C.G.L.E.; por lo que deberá concederle prórroga a los mismos para que puedan dar cumplimiento al oficio DRCE/DMC/004/2018; misma prórroga que deberá hacer del conocimiento de los ciudadanos OSCAR EDUARDO GONZÁLEZ ESPINAL y MARIA ISABEL JIMÉNEZ CORDOVA, personalmente.

TERCERO. Téngase a los promoventes, señalando como nuevo domicilio particular el ubicado en Calle Agustín Díaz del Castillo número 312, Colonia Centro, de Macuspana, Tabasco; para mayor referencia cerca de donde se ubica el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Por presentado con su escrito de cuenta, el licenciado FAUSTO ROBERTO MENDEZ PADILLA, abogado patrono de la parte actora, solicitando el emplazamiento por edictos a los demandados NORMA CRISTINA ESPINAL Y ARLEX ORLANDO LEIVA BLANCO, y toda vez que previa revisión exhaustiva efectuada a los autos, se advierte que obran informes rendidos por el Servicio de agua Potable y Alcantarillado de Macuspana, (SAPAM), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Teléfonos de México S. A. de C.V., (TELMEX), Televisión por Cable de Tabasco, S.A. de C.V. (CABLECOM); Instituto Nacional Electoral (INE); dependencias las cuales informaron que no se encontró registro alguno de los demandados NORMA CRISTINA ESPINAL Y

ARLEX ORLANDO LEIVA BLANCO, esta autoridad tiene a bien, con fundamento en los artículos 130, 131 fracción III, 132, 133, 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplazar a los demandados NORMA CRISTINA ESPINAL Y ARLEX ORLANDO LEIVA BLANCO, por medios de EDICTOS y notificar el presente proveído así como el auto de inicio de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, y otro periódico de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado; para los fines de que los demandados NORMA CRISTINA ESPINAL Y ARLEX ORLANDO LEIVA BLANCO, se enteren de la demanda en su contra y comparezcan ante este Juzgado, en un término de CUARENTA DIAS NATURALES, a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados; dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se le dará por legalmente emplazada a juicio promovido en su contra y empezará a correr el término de NUEVE DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído produzcan su contestación a la demanda ante este juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, serán declarados en rebeldía y se les tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual forma deberán ofrecer las pruebas que estimen oportunas, de igual manera se requiere a los demandados para que al producir su contestación a la demanda señalen domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por lista que se lije en los tableros de aviso del Juzgado, aún las que conforme a las reglas general deban hacerse personalmente, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO PAUL ALVARADO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
LICENCIADA GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO,
SECRETARIA JUDICIAL



No.- 10098

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

EDICTOS:

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente 311/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por JOSÉ HERNÁNDEZ ROMÁN, con fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA;
REPUBLICA MEXICANA, A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado PEDRO DIONICIO HERNÁNDEZ, abogado patrono del promovente JOSÉ HERNÁNDEZ ROMÁN, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el plano original actualizado, con lo cual da cumplimiento, en tiempo y forma según se desprende del cómputo secretarial, a la prevención que se le realizó mediante proveído de doce de julio de dos mil dieciocho, por lo que se procede a acordar lo conducente.

SEGUNDO.- Téngase por presentado a JOSÉ HERNÁNDEZ ROMÁN, con el escrito de diez de julio de dos mil dieciocho, y anexos consistentes en:

1. Contrato de compraventa celebrado entre Petrona Román Pérez, en calidad de vendedora y José Hernández Román, en calidad de comprador, celebrado el diez de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.
2. Original del Certificado de no propiedad expedido por la coordinación catastral y registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de nueve de mayo de dos mil dieciocho.
3. Original de un recibo de pago de impuesto predial, expedido a Hernández Román José, de quince de mayo de dos mil dieciocho.
4. Original de un formato de manifestación catastral expedido por la Subdirección de Catastro de doce de abril de dos mil cinco, a nombre de José Hernández Román.
5. Memorandum 200500861 de Notificación Catastral expedido a nombre de José Hernández Román, de doce de abril de dos mil cinco.
6. Original de un plano de un predio rústico ubicado en el poblado Tucta de Nacajuca, Tabasco, a nombre de José Hernández Román, elaborado en febrero de dos mil cuatro.
7. Original de una constancia expedida por la Coordinadora de Catastro Municipal Jazmín Selene Torres Ramírez, a favor de José Hernández Román.
8. Cinco traslados.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio rústico ubicado en el Poblado Tucta, de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie total de 462.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias actuales son:

5. al NORTE en 64.10 metros, con ALBINO HERNÁNDEZ ROMAN Y/O ALBINO HERNÁNDEZ RAMÓN;
6. al SUR en 67.30 metros con DOMINGO MONTERO Y LUCAS BERNARDO HERNÁNDEZ;
7. al ESTE en 7.00 metros con CALLE SIN NOMBRE,
8. al OESTE en 6.00 metros con JOSÉ CHABLÉ DE LA CRUZ.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 311/2018, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en su domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por JOSÉ HERNÁNDEZ ROMÁN, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insentos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado ESTE con la CALLE SIN NOMBRE, del Poblado Tucta de Nacajuca, Tabasco, mediante el oficio de estilo correspondiente, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por JOSÉ HERNÁNDEZ ROMÁN, requiriéndolo para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento a los restantes colindantes (personas físicas) del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DIAS HABILES contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser ALBINO HERNÁNDEZ ROMÁN Y/O ALBINO HERNÁNDEZ RAMÓN, DOMINGO MONTERO, LUCAS BERNARDO HERNÁNDEZ y JOSÉ CHABLÉ DE LA CRUZ, todos con domicilio ampliamente conocido en la calle Principal del Poblado Tucta de Nacajuca, Tabasco, casi en frente a la Iglesia de la localidad.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del término de TRES DIAS HABILES contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en el Poblado Tucta, de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie total de 462.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias actuales son: al NORTE en 64.10 metros, con ALBINO HERNÁNDEZ ROMAN Y/O ALBINO HERNÁNDEZ RAMÓN; al SUR en 67.30 metros con DOMINGO MONTERO Y LUCAS BERNARDO HERNÁNDEZ; al ESTE en 7.00 metros con CALLE SIN NOMBRE, al OESTE en 6.00 metros con JOSÉ CHABLÉ DE LA CRUZ; pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio; adjuntándole para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por el promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de cinco (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las cinco (5) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la

Lev para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil dieciocho, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129 del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

DÉCIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Ignacio Ramírez número 19-B, colonia Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban, aún las de carácter personal, a los licenciados DOMITILIO GONZALEZ MORALES, PEDRO DIONICIO HERNÁNDEZ, TOMÁS GARCÍA GARCÍA y JOSÉ DEL CARMEN ZAPATA ZURITA; autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto por el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

Asimismo se tiene como su abogado patrono al Licenciado PEDRO DIONICIO HERNÁNDEZ, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, toda vez que cuenta con cédula profesional registrada ante este Tribunal.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales que exhibe el promovente, en la caja de seguridad de este Tribunal y al presente expediente glósesse las copias debidamente cotejadas de los mismos.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la

inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; e; la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO CUARTO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL, LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. (DOS FIRMAS ILEGIBLES)...*

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el treinta y uno de octubre dos mil dieciocho, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este procedimiento judicial no contencioso, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE,
SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERBOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.
LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



No. - 10097

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Demandados:

Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, a través de quien legalmente la represente.
Domicilio Ignorado.

En el expediente número 528/2016, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por Federico Orueta Bayona y/o Federico Orueta Bailona y María Guadalupe Pérez de Orueta y/o María Guadalupe Pérez de Orueta y/o Ma. Guadalupe Pérez León, en contra de Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, a través de quien legalmente la represente y del encargado de la oficina regional del Instituto Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco; se dictó un proveído de fecha seis de abril del dos mil dieciocho, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, seis de abril de dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primer. De la revisión minuciosa a las publicaciones de los edictos realizados con fecha siete, doce y quince todos de diciembre de dos mil diecisiete, a través del diario Día a Día Avance, Tabasco Informa, exhibidos por la parte actora, en el escrito del cinco de dos mil dieciocho, que obran en autos, es de apreciarse que son ilegibles, por lo que tal notificación no alcanza un grado aceptable de efectividad, ya que a primera vista, no llamaron la atención del interesado, por lo que se crea la presunción que no alcanzó su objetivo, el emplazamiento por edictos, violando en perjuicio de la demandada la garantía de legalidad contemplada en los artículos 14 y 16 Constitucional.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, que copiada a la letra dice:

“...EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 258, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos

(artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de cartidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1204/95. Carlos Figueroa Razo. 21 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Glida Rincón Orta. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo. No. Registro: 203,211. Tesis aislada. Materia(s): Civil, Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C. Página: 413...”

En ese orden de ideas y en base a los razonamientos antes citados, se procede a declarar nulo el emplazamiento realizado a la demandada ante jurídico “Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, a través de quien legalmente la represente”, en virtud de no cumplir con los requisitos establecidos por la ley.

SEGUNDO.- Ahora bien y en virtud de lo ordenado en el punto que antecede, de conformidad con el artículo 139 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la demandada ante jurídico “Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, a través de quien legalmente la represente”, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar a los mismos el auto de inicio de fecha once de octubre de dos mil dieciséis y el presente auto, haciéndoles saber substancialmente que las prestaciones principales que se reclaman son las siguientes:

✓ Se ordene la cancelación del crédito y de los gravámenes derivados de los contratos de crédito simple con garantía hipotecaria celebrados el diez de agosto de 1994 y el seis de noviembre de 1995.

✓ Así como la tildación o cancelación material de la anotación en que se contiene los gravámenes derivados de los contratos antes referidos ante el Instituto Registral del Estado.

Se le hace saber a la citada demandada por conducto de su legítimo representante, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias de traslado que se integra por el escrito inicial de demanda y anexos exhibidos por la parte actora, debiendo comparecer la persona que la represente con documento que acredite su personalidad, dentro del término de treinta días hábiles, siguientes al de la última publicación ordenada, asimismo se le hace saber que se le concede un término de cinco días hábiles, siguiente de que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 fracción I del código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco.

Se previene a la parte actora para que exhiba las publicaciones de los edictos en un diario en el cual se especifique claramente la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, en contra de quien se sigue, lo que persigue, etcétera, para efectos de tener un grado aceptable de efectividad.

Tercero. Para el cumplimiento de lo anterior, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Cuarto. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Quinto. Por presente el licenciado Ramón Gómez Salzar, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, dígamele que por el momento resulta improcedente su petición, de conformidad con el artículo 3° del Código de procedimientos Civiles en vigor, en virtud de lo ordenado en el punto que antecede.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Encargada del Despacho Por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Candelaria Morales Juárez, ante la secretaria judicial licenciada Oralia Castro Salazar, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Inserción del auto de inicio de fecha once de octubre de dos mil dieciséis.

...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, Centro, Tabasco, México, once de octubre de dos mil dieciséis.

Vistos. La cuenta secretarial se provee.

Primero. Por presentes Federico Orueta Bayona y/o Federico Orueta Ballona y María Guadalupe Pérez de Orueta y/o María Guadalupe Pérez de Urueña y/o Ma. Guadalupe Pérez León por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos que acompañan consistentes en: un contrato certificado en copia al carbón número 0079, copia certificada notarialmente del certificado de libertad o existencia de gravámenes, un escrito original de fecha 12 septiembre de 2013, un acta de matrimonio en copia certificada notarialmente, una escritura número 641 en copia certificada notarialmente, un pagare original y una constancia original de domicilio ignorado, copia certificada del expediente número 561/2013 y dos traslados, con los que promueven Juicio Especial Hipotecario de cancelación de crédito hipotecario, en contra de:

✓ Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, a través de quien legalmente la representa; y.

✓ Encargado de la Oficina Regional del Instituto Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en calle Juan Aldama s/n, colonia Centro 2do. Piso del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

De quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones marcadas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples que se acompañan debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, prevenidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Respecto de la solicitud de los promoventes en el sentido de que la demandada Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, sea emplazada a juicio por medio de edictos, por el momento resulta improcedente tal petición, en razón que de la revisión realizada a la copia certificada del diverso expediente número 561/2013 y su acumulado el expediente número 579/2013, relativos al juicio especial hipotecario, el primero tramitado en el Juzgado Sexto Civil y el segundo en el Juzgado Primero Civil, ambos de este Distrito Judicial, se advierte que no fue agotada su búsqueda en los domicilios que proporcionó el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por tanto, la notificación y emplazamiento ordenado en el punto tercero de este auto, se ordena practicar a la demandada Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, en los domicilios ubicados en Lerdo 400-A, Centro, Comalcalco, Tabasco y/o Fco. I. Madero 110, interior, Frontera, Centla, Tabasco, debiendo agotarse por seguridad jurídica el primero de los domicilios indicados, para que con posterioridad, en caso de que la búsqueda de la demandada sea infructuosa se agote el segundo de los domicilios referidos.

Quinto. Las pruebas que ofrecen los promoventes se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Sexto. Como lo señala la parte actora, se le tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en calle 07, número 107, de la colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; en términos del artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Séptimo. Así también, se les tiene por designado como su abogado patrono al licenciado Ramón Gómez Salzar, no así a la otra profesionalista que refiere, ya que de la revisión a los libros de registro de cédulas profesionales que para tales efectos se llevan en este juzgado, y a la página de internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados y peritos, se observa que no cuenta con su cédula profesional inscrita, requisito indispensable en términos del artículo 85 del Código de Procesal Civil en vigor, por lo que únicamente se le tiene como autorizada para oír y recibir citas y notificaciones.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

Noveno. En razón de que los domicilios de los demandados, se encuentran fuera del territorio donde este Tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco; y, al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno del Quinto Distrito Judicial del Estado, con sede en Comalcalco, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se proceda a su diligenciación en los términos resueltos en el presente proveído.

Se faculta a los Jueces exhortados (as) con plenitud de jurisdicción para acordar toda clase de escritos, girar oficios, imponer medidas de apremio y en general emitir todas las resoluciones que sean necesarias tendientes a cumplir la diligencia encomendada; concediéndoles el término de quince días hábiles para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

Decimo. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el (a) conciliador (a) adscrito (a) a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionalista mencionado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, por y ante la secretaria judicial licenciada Kanna del Carmen Guzmán Duarte, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial.

Licenciada Estefanía López Rodríguez.

1 REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo contenido de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.Jo.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 3847, Registro de IUS 157640.



No.- 10095

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

C. Juana López Díaz:
Presente.

En el expediente 604/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por ROSA DEL CARMEN ASCENCIO TORRES, por su propio derecho, en contra de la ciudadana JUANA LÓPEZ DÍAZ, en veintiocho de junio y catorce de febrero del dos mil dieciocho, siete de septiembre de dos mil diecisiete, se dictaron tres proveídos que copiados a la letra establecen:

INSERCIÓN DEL AUTO DE 28 DE JUNIO 2018

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Tomando en cuenta el estado actual que guardan los presentes autos, y que las actuaciones practicadas son cuestiones de orden público y que el juzgado debe analizar de oficio en cualquier estado del procedimiento, aunque no lo pidan las partes están obligados a verificar que el mismo se realice conforme a lo dispone la ley en la materia; y en virtud que las publicaciones realizadas en el Periódico de mayor circulación en el Estado, tienen como finalidad llevar acabo la diligencia de emplazamiento al demandado, en tal virtud al no realizarse en los términos antes mencionado, resultaría una violación procesal, en la cual sería de mayor magnitud y de carácter grave.

Ahora bien la suscrita juzgadora, con las facultades que le confiere la Ley, procede a analizar de manera oficiosa, las publicaciones en el Periódico de mayor circulación en el Estado, mismas que tienen por finalidad llevar a efecto la diligencia de emplazamiento, las cuales se realizaron en veintisiete de abril, treinta de abril y tres de mayo de dos mil dieciocho.

Así las cosas en el caso a estudio tenemos que obran anexos al presente procedimiento tres ejemplares del periódico oficial publicados los días diecinueve de mayo, veintitrés de mayo y veintiséis de mayo de dos mil dieciocho, y la publicaciones realizadas en el diario de mayor circulación denominado "Novedades de Tabasco" los días veintisiete de abril, treinta de abril y tres de mayo de dos mil dieciocho, empero estas publicaciones fueron realizada en forma incorrecta, toda vez que no se encuentra ajustada a los lineamientos que para ello dispone el artículo 139 del Código Procesal Civil en cita.

Lo anterior es así, toda vez que el precepto legal citado en el párrafo inmediato anterior, establece que las publicaciones deben de realizarse "por tres veces de tres en tres días" la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

En este entendido es de concluir que las publicaciones que se efectuaron en el periódico denominada "Novedades de Tabasco" se encuentra en contravención a lo dispuesto por el numeral 139 del Código Procesal civil en vigor.

Lo anterior es así, porque luego de haber efectuado una revisión al expediente en que se actúa se advierte, que las publicaciones de los edictos realizadas en este asunto se hicieron en la forma siguiente:

En el Periódico Oficial del Estado se realizaron de la siguiente manera:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27

Las publicaciones realizadas en Novedades de Tabasco, se efectuaron de la siguiente manera:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		25	26	27	28 (día inhábil)	29 (día inhábil)
30	01	02	03	04	05 (día inhábil)	06 (día inhábil)

De lo anterior se deduce, que entre la primera y la segunda publicación no se encuentran ajustadas a derecho, toda vez que entre estas mediaron dos días inhábiles, es decir no mediaron los dos días hábiles como se establece en el párrafo segundo del acuerdo catorce de febrero de dos mil dieciocho.

Dado que conforme al precepto legal antes invocado, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el periódico oficio y otro periódico de mayor circulación.

Siendo que, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que entre la primer y segunda publicación mediaron dos días inhábiles esto es el día sábado veintiocho de abril y domingo veintinueve de abril de dos mil dieciocho, cuando lo correcto es que debió de hacerse la segunda publicación el día dos de mayo y la tercer publicación el día siete de mayo de dos mil dieciocho, y para que entre la primera y segunda publicación mediaran los dos días hábiles, esta debió de realizarse el día dos de mayo de dos mil dieciocho, a como se indica en la siguiente gráfica:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		25	26	27 (primer publicación)	28 (día inhábil)	29 (día inhábil)
30	01	02 (segunda publicación)	03	04	05 (día inhábil)	06 (día inhábil)
07 (tercer publicación)	08	09	10	11	12	13

Siñ que afecte lo anterior al hecho de que las publicaciones realizadas en el periódico Oficial, que se hicieron los días diecinueve de mayo, veintitrés de mayo y veintiséis de mayo de dos mil dieciocho, cumplieron con lo dispuesto en el precepto antes citado, toda vez que en el citado periódico solo publican los días miércoles y sábados.

Al ser así lo que procede es declarar nulo el emplazamiento realizado por edictos al demandado a juicio la ciudadana Juana López Díaz, ello en razón que las publicaciones en el periódico de mayor circulación en el Estado, no fueron ejecutadas acorde a lo establecido por el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Luego, siendo que el emplazamiento por edictos, y las publicaciones que éstos se hacen tanto en el Periódico Oficial como en los periódicos diarios de mayor circulación en la

A U T O D E I N I C I O

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana ROSA DEL CARMEN ASCENCIO TORRES, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, con el que promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de la ciudadana JUANA LOPEZ DIAZ, quien puede ser emplazada en su domicilio ubicado en calle La Aduana número 201, de la Colonia la Manga III, Villahermosa, Tabasco; a quien le reclama las prestaciones marcadas con los incisos A) y B), del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 16, 17, 18, 24 fracción IV, 28, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, y demás relativos del Código Civil vigente en la entidad, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a los demandados, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, den contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios; y hágaseles saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la parte demandante, se les tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a los demandados, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, serán declarados en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

CUARTO. Señala la promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en Malecón Leandro Rovirosa Wade número 531 altos, local 7 y 8, Colonia las gaviotas, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos y para recibir toda clase de documentos al licenciado JORGE DAVID MONDRAGÓN GONZÁLEZ.

QUINTO. Como lo petiona la parte actora, y con apoyo en los numerales 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil vigente en la entidad, se decreta como medida de conservación la inscripción preventiva de la demanda; por lo que, gírese atento oficio al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que inscriba preventiva la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente del predio motivo de la presente litis.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes:

Predio ubicado en la calle Laguna Majahua, lote 28, manzana 23, de la Colonia la manga III, Centro, Villahermosa, Tabasco; con folio real 170637, compraventa en documento privado. 5751, de fecha de inscripción veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos, afectado el predio 98717, a folio 17 del libro mayor 386, municipio de Centro, Tabasco.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurrente, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presenta una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada ANA FABIOLA GOMEZ LEON, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto a los doce días del mes de julio del dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial.

Lic. Candelaria Morales Juárez.

CHL



No.- 10092

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

En el expediente civil número **264/2018**, relativo al Juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LETICIA MAY SANTOS**, en cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra dice:

“...**AUTO DE INICIO**

JUZGADO DE PAZ DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vista. La cuenta secretarial, que antecede, se provee:

Primero. Se tiene a la ciudadana **LETICIA MAY SANTOS**, parte actora con su escrito de cuerdas y anexos consistentes en:

- 1.- Copia simple del contrato de cesión de derechos de posesión en donación pura y simple, donde aparece como donante la ciudadana **AMÉRICA LANDERO ó AMÉRICA LANDERO RODRÍGUEZ**.
- 2.- Copia simple del plano del predio ubicado en la calle 5 de Mayo, Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, levantado por el Ingeniero Santiago León Colorado.
- 3.- Copia simple de la notificación catastral de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.
- 4.- Copia simple de la manifestación Única Catastral con número de cuenta 16251, a nombre de May Santos Leticia.
- 5.- Copia simple de la constancia Positiva, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, expedido por la Dirección de Finanzas, Subdirección de Catastro de este Municipio;
- 6.- Copia simple del recibo del pago predial de fecha catorce de Agosto de 2018.
- 7.- Copia simple del certificado de predio a nombre de Persona Alguna, expedido por la Coordinación Catastral y Registral de la dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y cuatro trasladados.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, respecto al predio urbano rustico ubicado en la calle 5 de Mayo de la Villa Vicente Guerrero, constante de 303.78 metros cuadrados, y que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales al norte: 10.00 metros con calle 5 de mayo, al sur: 09.00 metros con Leticia May Santos, al Este: 32.70 metros con Mario de la Rosa Landero, al Oeste: 32.70 metros con Severo Sánchez.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 264/2018 y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado (IRET), con domicilio en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, sin número de la colonia Casa Blanca en Villahermosa, Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

En razón de que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado (IRET), se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto a la ciudadana Jueza de Paz en turno del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, con la suplica de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de

los de mayor circulación Estatal, tales como “*Avance*” “*Tabasco Hoy*”, “*Presente*” o “*Novedades de Tabasco*”, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son, (de manera enunciativa, más no limitativa): Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencias del Ministerio Público, Juzgado Civil, Receptoría de Rentas, Oficinas del Registro Civil, Mercados Públicos y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Quinto. Por otra parte y visto el plano que obra anexo al escrito de demanda se advierte que las presentes diligencias de información de dominio promovida por la ciudadana Leticia May Santos, es respecto al del predio rustico constante de 303.78 metros cuadrados, ubicado en la calle 5 de Mayo de la Villa Vicente Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias actuales al norte: 10.00 metros con calle 5 de mayo, al sur: 09.00 metros con Leticia May Santos, al Este: 32.70 metros con Mario de la Rosa Landero, al Oeste: 32.70 metros con Severo Sánchez. Y tomando en consideración que el predio motivo de las presente diligencias al Norte colinda con la calle 5 de Mayo, en consecuencia gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla Tabasco, a fin de que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, así como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dicha institución que la información la deberán rendir a este Juzgado de Paz de Centla, Tabasco, sito en Calle Juárez esquina Abasolo s/n de esta ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco.

Sexto. Se ordena notificar a los colindantes **Mario de la Rosa Landero**, con domicilio ampliamente conocido en la calle 5 de Mayo de la Villa Vicente Guerrero del municipio de Centla Tabasco, y a **Severo Sánchez**, con domicilio en la calle 5 de Mayo de la Villa Vicente Guerrero del municipio de Centla Tabasco; para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, si a sus derechos convinieren, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Séptimo. En cuanto los testimonios que ofrece la promovente, se reserva para ser proveídos en el momento procesal oportuno.

Octavo. Ahora bien, tomando en consideración que la promovente al momento de presentar los documentos en los que pretende basar su acción, lo hizo en copias simples, se le requiere para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, presente los originales de los documentos enumerados del 1 al 7 del punto primero de este auto, advertida que **de no hacerlo** deberá reportar el perjuicio que corresponda a su actitud asumida, es decir, **no se continuará con la secuela procesal en el presente asunto**, lo anterior de conformidad en los numerales 3, 89, 90, 123 fracción III y 242 fracción I de la Ley Adjetiva Civil aplicable.

Por ende, se omite de la notificación a los colindantes, emitir el exhorto ordenado y el oficio al Ayuntamiento Constitucional de este municipio, así como los avisos y edictos, hasta en tanto se de cumplimiento a lo ordenado en el párrafo que antecede.

Noveno. Se tiene al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en el despacho jurídico ubicado en la calle Río Grijalva número 17 de la Colonia Fonapo I, de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, así como designa como su abogada patrono a la licenciada Manuela Sarao González; personalidad que se le reconoce por tener inscrita su cedula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con lo que establecen los artículos 84, 85 y 86 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Décimo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Decimo Primero. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el

derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano. De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente a la promovente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **María Isabel Torres Madrigal**, Jueza de Paz del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, ante la Secretaria Judicial ciudadana licenciada **Sandra María Cifuentes Rodríguez**, que certifica y da fe... (Sic) (firmas ilegibles)

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GALLEGOS



No.- 10082

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

EDICTO

CONSTRUCTORA LRE S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL CIUDADANO ERICK GALVEZ CARMONA.

DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 138/2017, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, promovido por GILBERTO PUNARO GALAN, OCTAVIO AUGUSTO PEREZ CHAVEZ Y ANA PAOLA BERNAL TOLEDO, en contra de la CONSTRUCTORA LRE, S.A. DE C.V. a través de su apoderado legal el ciudadano ERICK GALVEZ CARMONA y/o quien legalmente la represente; con fechas dos de marzo del dos mil diecisiete y veintiséis de septiembre del dos mil dieciocho, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra dicen:

ACUERDO: 02/MARZO/2017.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentado a los ciudadanos GILBERTO PUNARO GALÁN, OCTAVIO AUGUSTO PÉREZ CHÁVEZ Y ANA PAOLA BERNAL TOLEDO, con su escrito y anexos consistentes en: un oficio en copia simple, un contrato privado en copia certificada, una copia simple y un traslado, promoviendo juicio **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en contra de la "CONSTRUCTORA LRE, S.A. DE C.V.", a través de su apoderado legal el ciudadano ERICK GALVEZ CARMONA y/o quien legalmente la represente, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la calle Jonuta número 121, departamento 5, Fraccionamiento Prados de Villahermosa en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; de quien se reclama las prestaciones contenidas en los incisos A), B) y C), de su escrito inicial de demanda, mismas que en este acto por economía procesal y para efectos de evitar obvias repeticiones, se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. En este tenor, este Tribunal, admite la demanda en la vía y forma propuesta, con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 211, 213, 214, 535, 536, 541, 548, 550, 552, 553, 554, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y numerales 877, 878, 879, 889, 891, 951, 955, 957, 1876, 1877, 1878, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1889, 2001, 2002, 2003, 2279, 2281, 2282, 2292, 2548, 2549, 2550, 2552, 2570 y demás relativo y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, por lo tanto ordena formar el expediente, registrándose en el Libro de Gobierno que le corresponde y dándose aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña debidamente selladas, rubricadas, notifiqúesele, córrasele traslado y emplácese a juicio al demandado antes citados en el domicilio señalado por los promoventes, haciéndoles saber que tienen un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificados, para dar contestación a la demanda, por lo que deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en su demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, cuando se refieran o aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor se tendrá como negativa de estos últimos, el Silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea la naturaleza, las deberán hacer valer en la contestación y nunca después, si menos que fuera superveniente, debiendo exponer en forma clara y suscita los hechos en que funden sus excepciones y sus defensas, advertido que en caso de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar y se le declarará rebelde con todas las consecuencias de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, asimismo requiérase a los demandados para que en el momento de dar contestación a la demanda, señalen domicilios en esta

Ciudad para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medios de listas fijadas en los Tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

CUARTO. Señala los promoventes como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Cerrada de Felipe J. Serra número 110 de la Colonia Atasta de esta Ciudad, Capital del Estado de Tabasco, y autorizando para tales efectos a los Licenciados CRISTINA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, ITZEL ELENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Y JORDI GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

Asimismo se tiene por designando como su Abogado Patrono al Licenciado JORDI GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, designación que se le tiene por hecha toda vez que se encuentra inscrita su Cédula Profesional en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le háce saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

ACUERDO: 26/SEPTIEMBRE/2018

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado JORDI GONZALEZ HERNANDEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta; como lo solicita y toda vez que de las constancias actuariales que obran en autos, se advierte que no se localizó a la demandada CONSTRUCTORA LRE S.A. DE C.V., a través de su apoderado legal el ciudadano ERICK GALVEZ CARMONA, en los domicilios proporcionados por la parte actora; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifiqúese y emplácese a juicio a la demandada CONSTRUCTORA LRE S.A. DE C.V., a través de su apoderado legal el ciudadano ERICK GALVEZ CARMONA, por medio de edictos que se ordenan publicar por

TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de dos de marzo del dos mil diecisiete, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Expídanse los edictos respectivos para su publicación.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PEREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

Por lo que, por mandato judicial, y para su publicación en el periódico oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los Cinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIO JUDICIAL

ANTONIO MARTINEZ NARANJO



No.- 10083

JUICIO ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

Ocupantes del predio en litigio, ubicado en la Villa Ocuilzapotlán, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 4-57-21-994 has (cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintidós centiáreas y novecientos noventa y cuatro fracciones).

En el cuademillo de Incidente de Acción Superviniente, deducido del expediente número 499/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por ARMANDO MIGUEL BAUTISTA JIMÉNEZ, por propio derecho, en contra de JORGE ALBERTO URIBE CRUZ, EUCARI ROMERO FLORES, MARIBEL ULIN ALCUDIA y otros, con fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, y treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho se dictaron los siguientes autos, que en lo conducente dice lo siguiente:

Inserción del auto de fecha 31/Agosto/2018

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La razón Secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado CARLOS GIOVANI ZETINA CORNELIO, abogado patrono del actor incidentista, con su escrito de cuenta, a través del cual solicita se realice el cómputo correspondiente que contiene el acuerdo publicado mediante edicto tanto en el periódico oficial del Estado como en el de mayor circulación en el Estado, declarándose fenecido el término para contestar demanda a todo a aquel que considere tenga derecho para ello.

En virtud de lo manifestado por el abogado patrono del actor incidentista, y toda vez que del análisis efectuado a los edictos publicados con los que se ordenó emplazar a los demandados incidentados A LOS OCUPANTES DEL PREDIO EN LITIGIO, ubicado en la Villa Ocuilzapotlán, perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie 4-57-21-994 Has (cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintidós centiáreas y novecientos noventa y cuatro fracciones), que obran agregados en autos consultables a fojas 39 a 47, se advierte que en particular la publicación que se realizó en el Periódico Oficial del Estado, no satisface los requisitos esenciales que prevén los artículos 131, fracción III y 139, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Elo es así, no obstante, que las publicaciones de los edictos efectuadas en el Periódico PM DIARIO, el lunes treinta de abril, viernes cuatro y miércoles nueve de mayo de dos mil dieciocho que obran visibles a fojas de la 39 a 40 de autos, se realizaron acorde a lo dispuesto en los arábigos 131, fracción III y 139, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, por tres veces de tres en tres días, pues la primera publicación aconteció el 30 de abril, la segunda el 04 de mayo y la tercera publicación el 09 de mayo, mediando dos días hábiles entre dichas publicaciones, como se aprecia de la siguiente tabla:

Periódico PM DIARIO

30 de Abril Lunes *Primera publicación	01 de Mayo Martes día inhábil	02 de Mayo	03 de Mayo	04 de Mayo Viernes	05 de Mayo Sábado	06 de Mayo Domingo
		Miércoles	Jueves			
				*Segunda publicación		

07 de Mayo Lunes	08 de Mayo Martes	09 de Mayo Miércoles *Tercera publicación				
---------------------	-------------------------	---	--	--	--	--

Ahora bien, en lo que concierne a los edictos verificados en el Periódico Oficial del Estado, se observa que entre las publicaciones realizadas en fechas dos de mayo (miércoles), nueve de mayo (miércoles) y dieciséis de mayo (miércoles) de dos mil dieciocho que obran a fojas 42 a 47 de autos, NO MEDIARON dos días hábiles, por el contrario, cuatro días hábiles, y visto que la disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se editan los días miércoles y sábado, por consiguiente, así tenemos que la primera publicación que se efectuó el 02 de mayo, la segunda publicación debió ser el sábado 05 de mayo y la tercera el 09 de mayo, del año que transcurre, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

Periódico Oficial del Estado

30 de Abril Lunes	01 de Mayo Martes día inhábil	02 de Mayo	03 de Mayo	04 de Mayo	05 de Mayo	06 de Mayo
		Miércoles *Primera publicación	Jueves 1	Viernes 2	Sábado Se debió haber realiza do la segund a publica ción.	Domingo
07 de Mayo Lunes 3	08 de Mayo Martes 4	09 de Mayo Miércoles * Segunda publicación	10 de Mayo Jueves 1	11 de Mayo Viernes 2	12 de Mayo Sábado	13 de Mayo Domingo
		Se debió haber realizado la tercera publicación				
14 de Mayo Lunes 3	15 de Mayo Martes 4	16 de Mayo Miércoles * Tercera publicación				

De lo que se collige, que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Estado, fueron a contrario sensu a lo establecido en el numeral 139, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, y es que si bien, dicho precepto sólo señala que las publicaciones deben hacerse por tres veces, de tres en tres días, sin precisar los que deben mediar entre ellas, cierto también es que de la simple intelección al citado precepto puede obtenerse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, pues si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el referido numeral, por consiguiente, al no colimarse los requisitos que prevé el citado numeral 139, del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, **se impone dejarlas insubsistentes.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, la tesis aislada y jurisprudencia, con Número de Registro: 2003980. De la Décima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XCII, Julio de 2013, Tomo II. Materia(s): Civil. Tesis: XXVI.5o. (V Región) 4 C (10a.). Página: 1425, que copiada a la letra dice:

"EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, de rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.", estableció que conforme al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, antes de su reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el once de noviembre de dos mil ocho, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez, y precisó que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación de los edictos se realice al tercer día hábil siguiente. Dicho criterio interpretativo es aplicable al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, pues contiene similar disposición respecto a cuándo deben realizarse las publicaciones de los edictos, lo cual debe efectuarse por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en un periódico local; de ahí que es dable tratar en forma semejante la determinación sobre los días que deben mediar entre cada una de tales publicaciones."

De igual manera, el siguiente criterio Jurisprudencial, con Número de Registro: 169846, de la Novena Época. Emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia: Civil, Tesis: 1a./J. 19/2008, Página: 220, que a la letra dice:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones."

Lo antes expuesto, se sujeta a que el emplazamiento es una cuestión de orden público, por lo mismo puede y debe examinarse de oficio por el Tribunal del conocimiento en cualquier estado del Juicio, ya que viene a constituir la base de la relación procesal entre las partes interesadas (actora y demandada), de lo que se advierte, que al ser éste defectuoso hace imposible que los demandados incidentados, puedan salir en defensa de sus intereses legales oponiendo excepciones y defensas, así como aportar sus pruebas, lo que constituye una de las más graves irregularidades del procedimiento, por lo que de llegar a dictarse una resolución con base en un emplazamiento en tales condiciones, ocasionaría perjuicios en la esfera jurídica de los demandados incidentados, al transgredirse las garantías constitucionales previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Tiene aplicación en lo conducente la tesis aislada, con Número de Registro: 217290, localizada en la Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI Febrero de 1993. Página: 249, que copiada a la letra dice:

"EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y si, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia."

Igualmente, la jurisprudencia, con Número de Registro: 222263. De la Octava Época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VIII, Julio de 1991. Materia: Civil. Página: 157, que textualmente dice:

EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO, POR ENDE SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE OFICIOSAMENTE POR LOS JUECES. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además se le priva del derecho de presentar las pruebas que acrediten aquéllas; oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. Dadas esas circunstancias, se ha estimado que el emplazamiento es de orden público y los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y de examinar, si se observaron las reglas previstas en la legislación correspondiente."

Asimismo, dada su naturaleza y trascendencia, el llamamiento a juicio debe ser siempre cuidadosamente hecho, no debe encontrarse rodeado de circunstancias que lo hagan sospechoso en perjuicio de los propios demandados y, por ende, cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la ley de la materia, toda vez que ante la inobservancia de las formalidades a que se encuentra sujeto, se produce su nulidad total.

Apoya lo considerado la Jurisprudencia, con Número de Registro: 192969. De la Novena Época. Instancia: Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999. Materia (s): Común. Tesis: 1a./J. 74/99. Página: 209, que a la letra dice:

"EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL. El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia, por consiguiente, en el caso de que se trate de varios demandados con un mismo domicilio y la diligencia se efectúa por separado con cada uno de ellos y se elaboran actas distintas o por separado, si en éstas se advierte que tal citación se practicó a la misma hora y el mismo día, es ilegal dado que se trata de un vicio en dicho emplazamiento considerándose como la violación procesal de mayor magnitud que transgrede la garantía de audiencia, independientemente de la fe pública de que goza el actuante, diligenciarlo o notificarlo que llevó a cabo dicha diligencia, ya que la fe pública del funcionario que la practicó no desvanece el vicio que contiene ese acto procedimental."

Por lo anterior, válidamente se collige que se dejó a los demandados incidentados **A LOS OCUPANTES DEL PREDIO EN LITIGIO**, ubicado en la Villa Ocuilzapotlán, perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie 4-57-21-994 Has (cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintidós centiáreas y novecientos noventa y cuatro fracciones) en estado de indefensión, transgrediendo en su perjuicio los principios de legalidad y seguridad jurídica que a favor de todo gobernado consagra nuestra Carta Magna.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 114, fracción IV, del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, se declara la nulidad del emplazamiento por edictos realizado **A LOS OCUPANTES DEL PREDIO EN LITIGIO**, ubicado en la Villa Ocuilzapotlán, perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco.

Por lo que se ordena la reposición de la notificación por edictos de los ocupantes del predio en litigio ubicado en la Villa Ocuilzapotlán, perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie 4-57-21-994 Has (cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintidós centiáreas y novecientos noventa y cuatro fracciones), decretado mediante auto de trece de marzo del año actual de dos mil dieciocho, debiendo publicarse conforme a las exigencias señaladas en los artículos 131, fracción III y 139, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

De igual modo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **queda habilitado ese día para realizar la diligencia.**

Consecuentemente, expídase nuevamente a la parte actora incidentista los edictos de rigor, debiendo insertarse para su publicación el auto de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, así como el presente proveído.

Por lo que dígaselo, al licenciado CARLOS GIOVANI ZETINA CORNELIO, abogado patrono del actor incidentista, que deberá estarse atento a acordado en este proveído.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, JUEZ SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO DAVID GERMAN MAY GONZALEZ, SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de fecha 13/Marzo/2018

"JUZGADO SEXTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto ÚNICO del proveído de esta misma fecha decretado en el expediente principal, se admite el INCIDENTE DE ACCIÓN SUPERVENIENTE que promueve la parte actora, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 208, 233, 372, 373, 374 y 375 Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena dar trámite a la petición en vía incidental.

Ahora bien, en virtud que la parte actora, manifiesta desconocer quienes son los demás poseedores del predio en litigio, toda vez que no dejan pasar al predio en litigio los poseedores del mismo, de lo que se traduce que las partes incidentadas se trata de personas inciertas, y a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 131 fracción III, 139 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo, fundamenta lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1204/95. Carlos Figueroa Razo. 21 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo

Por lo que consecuentemente con anterior, y de conformidad con los artículos 131 fracción III, 139 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar y emplazar a través de edictos a los ocupantes del predio en litigio ubicado en la Villa Ocuilzapotlán, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 4-57-21-994 has (cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintidós centiáreas, y novecientos noventa y cuatro fracciones), con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE en dos medidas 18.64 metros, con Pablo Bautista, y 77.01 metros, con Marcos Vázquez López, AL NORESTE en seis medidas, 20.46 metros y 40.77 metros con Pablo Bautista Jiménez, y 50.61 metros, 20.00 metros, 31.48 metros y 13.23 metros con Marcos Vázquez López, AL NOROESTE, en siete medidas 89.57 metros, 39.51 metros, 21.56 metros, 19.06 metros, con Marcos Vázquez López, y 44.97 metros, 40.58 metros, y 13.23 metros con Pablo Bautista Jiménez, AL ESTE, en cuatro medidas 58.16 metros, con Pablo Bautista Jiménez, 29.90 metros, 22.38 metros, con Marcos Vázquez López y 72.84 metros con calle Poetúsas Tabasqueñas; AL OESTE, en dos medidas 35.69 metros y 28.29 metros con Pablo Bautista Jiménez; AL SUR en dos medidas 172.63 metros con Vicente Bautista Jiménez y 29.15 metros con Pablo Bautista Jiménez, AL SUROESTE, en tres medidas 59.59 metros con Pablo Bautista Jiménez y 80.40 metros con Marcos Vázquez López, y 44.58 metros con Pablo Bautista Jiménez; AL SUROESTE; en tres medidas 22.14 metros 88.67 metros y 65.21 metros, con Pablo Bautista Jiménez,

Por lo que hágase las publicaciones por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial y en otro de mayor circulación que se edita en esta ciudad, precisándose que ello debe

hacerse en días hábiles, y que entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, haciéndole saber a los interesados que deberán presentarse en las instalaciones de esta Judicatura dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

SEGUNDO. Señala el concursante como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Francisco Trujillo Gurria, número 562, Colonia José María Pino Suárez, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos al licenciado CARLOS GIOVANNI ZETINA CORNELIO, y al ciudadano MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VÁZQUEZ, designando como abogado patrono al primero de los mencionados, de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro respectivo que para tal fin se lleva en este Juzgado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante el Secretario Judicial licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, quien certifica y da fe...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ

Exp. 499/2016



No.- 10084

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE PARAÍSO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

✓ En el expediente 295/2017, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por IRMA JIMENEZ CUPIL radicándose la causa bajo el número 295/2017, ordenando el Juez fijar los AVISOS respectivos por auto de fecha seis de noviembre del año dos mil diecisiete y diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, que copiado a la letra dicen:

JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO. DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: La cuenta secretarial que antecede, y de conformidad con los artículos 3, 9, 110, 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Por presentado al licenciado Ciro Burelo Magaña, en su carácter de abogado patrono de la promotora, con el escrito que se provee, mediante el cual devuelve los edictos originales por las razones que aduce en su escrito, agréguese a los autos para los efectos legales conducentes y como lo peticiona expídalese nuevamente dichos edictos debiendo insertar el auto de diez de septiembre del dos mil dieciocho.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Martha María Bayona Arias, Jueza de Paz, ante la secretaria judicial licenciada Norma Alicia Sánchez Hernández, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO, (08) SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTO: La cuenta secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 110 del Código Procesal en la materia, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana IRMA JIMENEZ CUPIL, con su escrito y anexos, consistente en: (1) Original del plano del predio urbano, ubicado en la calle Bugambilias s/n, colonia los mangos del municipio de Paraíso, Tabasco; (1) original del certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha 13 de marzo del 2017, a nombre de Irma Jiménez Cupil, expedido por la licenciada Rosa Isela López Díaz, Registrador Público de la Dirección General del registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco; (1) Constancia del oficio número DF/SC 156-17 de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, expedida por el Subdirector de Catastro de Paraíso, Tabasco, a nombre de Irma Jiménez Cupil; (1) una copia fotostática simple del volante número 37670 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, a nombre de persona alguna, expedida por la licenciada Ada Victoria Gallegos Rodríguez, Registrador Público de la Dirección del Registro de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, (1) Original del escrito de solicitud de comprobante de ingreso de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, a nombre de Irma Jiménez Cupil; (1) un Original del comprobante de Ingreso de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, a nombre de Irma Jiménez Cupil, por la cantidad de ciento sesenta

pesos; (1) una copia fotostática simple de la credencial para votar con fotografía con folio 000046495719 en el adverso 0999086276008 a nombre de Ferrer Meza Carlos Eduardo. Documentos con los que promueve en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto al predio urbano ubicado en la Calle Bugambilias S/N de la colonia los Mangos de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 367.66 metros cuadrados, bajo las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 11.61 metros con calle Bugambilias;

Al Sureste: 30.50 metros, con servidumbre de paso.2.85 metros de ancho y Mariano García Rodríguez;

Al Noroeste: 30.71 metros con la ciudadana María Concepción Aguilar Domínguez, y;

Al suroeste.- 12.42 metros con Jorge Peregrino Angulo y José Avalos Pérez;

SEGUNDO. Esta autoridad es competente para conocer de este asunto conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 24 fracción IX y 457 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, vigente en el Estado, rigiendo al procedimiento los numerales 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número 295/2017, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado al Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio urbano ubicado en la Calle Bugambilias S/N de la colonia los Mangos de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 367.66 metros cuadrados, bajo las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 11.61 metros con calle Bugambilias;

Al Sureste: 30.50 metros, con servidumbre de paso 2.35 metros de ancho y Manano García Rodríguez;

Al Noroeste: 30.71 metros con la ciudadana María Concepción Aguilar Domínguez, y;

Al suroeste.- 12.42 metros con Jorge Peregrino Angulo y José Avalos Pérez; pertenece o no al fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca el promovente.

SEPTIMO. Así mismo se tiene a la promovente Fidencia Hernández Lázaro, señalando los nombres y domicilios de los colindantes del predio rustico baldío de su propiedad, constante de una superficie de 00-25-39.12, (cero hectáreas, veinticinco anas, sesenta y nueve centiáreas, doce fracciones), de la carretera estatal Moctezuma San Francisco sin número de la Ranchería Moctezuma tercera Sección de Paraíso Tabasco, los cuales son los siguientes:

1.- MARIANO GARCÍA RODRIGUEZ: Calle Buganbilias s/n, colonia los mangos de este municipio de Paraíso, Tabasco, en una entrada donde hay un taller de herrería a mano izquierda.

2.- MARIA CONCEPCION AGUILAR DOMÍNGUEZ, con domicilio en la calle Buganbilias s/n colonia los mangos de este municipio de Paraíso, Tabasco, enfrente de donde era un salón de Baile donde ahora hay una compañía.

3.- JORGE PEREGRINO ANGULO, en la calle principal de la colonia Carlos A. Madrazo Becerra (fonhapo) de este municipio de Paraíso, Tabasco.

4.- JOSÉ AVALOS PÉREZ, calle Buganbilias s/n colonia los mangos de este municipio de Paraíso, Tabasco, en una entrada donde hay un taller de herrería a mano izquierda en una casa color crema.

OCTAVO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte ínfima de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley antes invocada.

NOVENO. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

DÉCIMO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el

decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entró en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a) La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional. Quedando enteradas las partes que de no realizar manifestación alguna al respecto, se entenderá que se oponen a que sus datos sean publicados.

DÉCIMO PRIMERO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el número 207 de la calle H. Galeana de esta Ciudad, y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a los licenciados CIRO BURELO MAGAÑA, LUIS FELIPE JIMÉNEZ RODRIGUEZ, ELIZAMA DE LA CRUZ DE LA CRUZ, Y JOSÉ JESUS RICARDEZ MORALES, Y/O AL SEÑOR CARLOS EDUARDO FERRER MEZA, personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyo, manda y firma la ciudadana licenciada María Isabel Torres Madrigal, Jueza de Paz, ante la secretaria judicial licenciada Cecilia Domínguez Pérez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (01) UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACION QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL ASCRITA AL
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO TABASCO
LICDA. NORMA ALICIA SANCHEZ HERNANDEZ.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10114	NOTARIO PÚBLICO No. 24 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL. Villahermosa, Tabasco.....	2
No.- 10116	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA. EXP. 801/2018.....	3
No.- 10115	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 589/2018.....	4
No.- 10094	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 541/2016.....	5
No.- 10113	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 707/2018.....	6
No.- 10096	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 177/2013.....	8
No.- 10093	JUICIO ORD. CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA Y DESIGNACIÓN DE TUTOR EXP. 726/2018.....	9
No.- 10098	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 311/2018.....	10
No.- 10097	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 528/2016.....	11
No.- 10095	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 604/2017.....	13
No.- 10092	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 264/2018.....	16
No.- 10082	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXP. 138/2017.....	18
No.- 10083	JUICIO ORD. CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 499/2016.....	19
No.- 10084	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 295/2017.....	21
	INDICE.....	23



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000412768100|

Firma Electrónica: YSKjQL9KrU9TPUbyqm3XO9d6f11J0zczHOui3xstPW8t0SjOsrHGcaej1nYv21TpCuQxfRzliA MYeQf19Zne3eKwICGtpKcQxPCQgWjR4nZUgaGokbXfWABCu/8XsMGKOKqjhujKe+GXDffmmxfZ4DN/mSXEISy uDN/XqKI086ktqsxXUcAEybYAVNR+zqHih1peN1WdEJDUREduJicjv5iash3JnDm3gwpXH3WP5xWXpni0iAgEPLb UOaEvJcWmtGubKytvrDPVoYcJ2hZwyniT Sleszdilo9ILbUmtSt32ICwRFLkHsuFE8S+RxBpT2DEI+LDxGbL0dmzM 0tQ==